



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Villavicencio 1 de febrero de 2018.

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 006 del 31 de enero de 2017 "Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada respecto del vehículo de placa YAB 112 adscrito a la empresa de transporte especial SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., proferida por la Dirección Territorial Meta.

Autoridad que lo expidió: DIRECTOR TERRITORIAL META

Sujetos a Notificar: SOCIEDAD LEASING CAPITAL S.A. Nit 860.504.056-6; propietario del vehículo de placa YAB 112

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:		• Dirección errada	X
• Rehusado		• Cerrado	
• No existe		• No contactado	
• No reside		• Fallecido	
• No reclamado		• Apartado	
		• Clausurado	
• Desconocido		• Fuerza Mayor	

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Fecha de publicación página Web: \_\_\_\_\_

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Meta: 1 de Febrero de 2018.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
Dr. LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO  
DIRECTOR TERRITORIAL META



MinTransporte  
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
COTECNA ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
CERTIFICADA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 006 DE 2018

( 31 ENE. 2018 )

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

EL DIRECTOR TERRITORIAL META  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

#### CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0 y la entidad financiera LEASING CAPITAL S.A. identificada con el NIT N° 860.504.056-6 en su calidad de propietaria del vehículo de placa YAB-112<sup>1</sup> y de características; clase de vehículo bus, marca CHEVROLET, modelo 1990, color blanco-verde, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas una (1), línea CH 580, número de motor 6RA1306571, número de chasis PH993304, capacidad pasajeros (38); convinieron el día trece (13) de Octubre de dos mil cinco (2005) afiliar al parque automotor de la citada compañía transportadora el automotor antes referenciado<sup>2</sup>.

Que en virtud de ello, el Representante Legal de la operadora de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A, solicitó por primera vez la expedición de la tarjeta de operación para el bus de placa YAB-112, mediante escrito radicado el veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005) bajo el consecutivo N° 4050<sup>3</sup>.

Que posteriormente, la referida compañía de transporte deprecó la renovación de la tarjeta de operación para el mismo automotor, mediante escrito radicado el cuatro (4) de Octubre de dos mil siete (2007) bajo el consecutivo N° 4156<sup>4</sup> y el catorce (14) de Octubre de dos mil nueve (2009) a través del radicado N° 3050<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Al respecto véase el folio 5 del expediente original del vehículo.

<sup>2</sup> Véase al respecto el Folio 3 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

<sup>3</sup> Al respecto véase el folio 1 del expediente original del vehículo.

<sup>4</sup> Véase al respecto el Folio 12 de la carpeta original del vehículo.

<sup>5</sup> Al respecto véase el folio 23 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

Que el día cuatro (4) de Septiembre de dos mil catorce (2014) el Representante Legal de la operadora de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., presentó ante la Policía Nacional el reporte de pérdida del "CONTRATO DE VINCULACIÓN ENTRE EL VEH. DE PLACAS YAB112 Y SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.". Reporte que fue numerado con el consecutivo N° 161615058522246<sup>6</sup>.

Que mediante escrito radicado el día veinticuatro (24) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) bajo el consecutivo N° 20175500008832<sup>7</sup>, el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa YAB-112 de las características arriba anotadas.

### ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía transportadora SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa YAB-112, argumentado que desconoce del paradero actual el vehículo y que por consiguiente carece de control sobre dicha unidad vehicular.

Así mismo señaló "*...que desde que compramos la empresa los hemos buscado en la direcciones que tenemos en el contrato de vinculación y no los conocen, se han enviado cartas y las regresan porque no son las direcciones, etc.*"

(...)

*Por este motivo les solicitamos la DESVINCULACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA ya que los responsables de los vehículos afiliados somos nosotros y a la fecha este no ha cumplido con:*

- *Plan de rodamiento registrado ante ustedes.*
- *Requisitos exigidos por el Decreto 174 en cuanto a documentos de transporte.*
- *No han cancelado los dineros pactados en el contrato de vinculación.*
- *No se ha presentado el mantenimiento preventivo y correctivo ante la empresa..."*

### PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la constancia de pérdida de "DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS" N° 161615058522246, exportado de la página de la Policía Nacional.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 76001-00-3814010, correspondiente al bus de placa YAB-112 en donde registra como propietario del vehículo la sociedad LEASING CAPITAL S.A. identificada con el NIT N° 860.504.056-<sup>8</sup>6.

<sup>6</sup> Al respecto véase el folio 60 del expediente original del vehículo.

<sup>7</sup> Véase al respecto el folio 55 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>8</sup> Al respecto véase el folio 58 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

3. Copia del comunicado fechado del quince (15) de Octubre de dos mil catorce (2014) remitido a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. a la calle 70 N° 4-69 de la ciudad de Cali-Valle<sup>9</sup>, suscrito por el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., en donde le es solicitado a la primera comparecer a las oficinas de la empresa afiliadora, en aras de definir la situación de vinculación del automotor de placa YAB-112.
4. Copia de la guía de envío N° 918853546 expedida por la empresa de correo postal SERVIENTREGA S.A.<sup>10</sup>.
5. Copia de la constancia de devolución de la guía N° 918853546 expedida por la empresa de correo postal SERVIENTREGA S.A. con la anotación "DIRECCION INCORRECTA"<sup>11</sup>
6. Copia del certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali respecto del bus de placa YAB-112, de fecha dieciséis (16) de Octubre de dos mil catorce (2014)<sup>12</sup>.

#### REQUERIMIENTO PREVIO

Frente a la imposibilidad de verificar los términos en que celebró el acuerdo de vinculación suscrito entre la operadora de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la sociedad LEASING CAPITAL S.A. respecto del automotor de placa YAB-112, y ante el desconocimiento de la vigencia del contrato y la existencia de alguna cláusula de prórroga o renovación automática dentro del pliego contractual.

Se resolvió librar por cuenta de esta Dirección Territorial el oficio MT N° 20175500001851<sup>13</sup> con destino a la empresa SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.; requiriéndole a esta última comunicar su decisión de terminar el contrato de vinculación a la sociedad LEASING CAPITAL S.A.

En consecuencia, el gerente de la mentada compañía de transporte allegó a través de escrito radicado bajo el consecutivo N° 20175500017262<sup>14</sup>:

1. Copia del oficio de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dirigido a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. en la calle 70 N° 4-69 en la ciudad de Cali-Valle<sup>15</sup>.
2. Copia de la guía de envío N° 700012835877 expedida por la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A.<sup>16</sup>

<sup>9</sup> Al respecto véase el folio 61 del expediente original del vehículo.

<sup>10</sup> Véase al respecto el folio 62 del expediente original del vehículo.

<sup>11</sup> Al respecto véase el folio 62 del expediente original del vehículo.

<sup>12</sup> Véase al respecto el folio 66 del expediente original del vehículo.

<sup>13</sup> Al respecto véase el folio 67 del expediente original del vehículo.

<sup>14</sup> Véase al respecto el folio 71 y siguientes del expediente original del vehículo.

<sup>15</sup> Al respecto véase el folio 73 del expediente original del vehículo.

<sup>16</sup> Véase al respecto el folio 75 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

3. Copia del oficio de fecha veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017), dirigido al señor Edgar Aristodemo Parrado en la calle 15 A N° 28-45 Sur en la ciudad de Bogotá D.C.<sup>17</sup>
4. Copia de la guía de envío N° 700012835485 expedida por la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A.<sup>18</sup>
5. Copia de la publicación realizada en el diario EL TIEMPO el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2017)<sup>19</sup> en donde la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. informa a la sociedad LEASING CAPITAL S.A., en su condición de propietaria del bus de placa YAB-112 *"...que se decidió dar por terminado el contrato de vinculación a parque automotor de la empresa..."*

Hecha la consulta por cuenta del Despacho en el portal web de la empresa de correo postal INTER-RAPIDISIMO S.A., se encontró que la comunicación dirigida a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. bajo la guía N° 700012835877<sup>20</sup>, fue devuelta con la anotación "DIRECCION INCORRECTA".

En lo referente a la comunicación dirigida al señor Edgar Aristodemo Parrado, la cual fue remitida bajo la guía N° 700012835485<sup>21</sup>, se evidencia que la misma fue entregada efectivamente en el destino. Véase al respecto el folio 77 del expediente original del vehículo.

#### TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a las manifestaciones hechas por el Gerente de la compañía SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. en la solicitud de desvinculación administrativa, en donde aseguró no conocer de la ubicación del propietario ni del vehículo de placa YAB-112.

Y ante la imposibilidad de verificar el lugar de notificación consignado por el propietario del automotor en el contrato de vinculación, como consecuencia de la pérdida del documento, la cual fue denunciada ante la Policía Nacional bajo el radicado N° 161615058522246.

Este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001 ordenó el emplazamiento de la entidad financiera LEASING CAPITAL S.A. y/o de quien se considerará propietario del vehículo de placa YAB-112, en un diario de circulación nacional, mediante el edicto emplazatorio MT N° 20175500004871<sup>22</sup>, con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación los interesados se hicieran parte dentro del trámite procesal de desvinculación administrativa promovido bajo el radicado N° 20175500008832, presentando sus descargos y aportando las pruebas que pretendieran hacer valer.

<sup>17</sup> Véase al respecto el folio 72 del expediente original del vehículo.

<sup>18</sup> Al respecto véase el folio 74 del expediente original del vehículo.

<sup>19</sup> Véase al respecto el folio 76 del expediente original del vehículo.

<sup>20</sup> Al respecto véase el folio 78 del expediente original del vehículo.

<sup>21</sup> Véase al respecto el folio 77 del expediente original del vehículo.

<sup>22</sup> Al respecto véase el folio 82 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

### DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA YAB-112

Efectuada la publicación del edicto emplazatorio por cuenta de la empresa de transporte precitada en el periódico de circulación nacional el TIEMPO el día veinte (20) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)<sup>23</sup>, el computo del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día hábil siguiente a la divulgación, es decir el veintidós (22) de Agosto de dos mil diecisiete (2017) y finalizó el día veintiocho (28) del mismo mes y año. No obstante, no se presentó oposición alguna.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la operadora de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*), respecto del vehículo de servicio público de placa YAB-112, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

**1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.**

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa<sup>24</sup>.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos

<sup>23</sup> Al respecto véase el folio 84 del expediente original del vehículo.

<sup>24</sup> Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

condiciones; en primer lugar, que dicha empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015; y en segundo lugar, exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento contenido en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, como quiera que del certificado de vinculación allegado por el Representante Legal de la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. el veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005) mediante el escrito radicado bajo el consecutivo N° 4050<sup>25</sup>, visto a folio 4 del expediente del vehículo, se evidencia que la adscripción del citado rodante al parque automotor de la empresa se efectuó a partir del año 2005, es decir bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en el artículo 38 ibídem.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA YAB-112 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 3814010<sup>26</sup>, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de NIT. de la sociedad LEASING CAPITAL S.A., se encuentran los siguientes datos<sup>27</sup>:

PLACA: YAB-112  
PROPIETARIO: LEASING CAPITAL S.A.  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: NIT. 860.504.056  
NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 3814011  
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO  
CLASE DE VEHÍCULO: BUS  
MARCA: CHEVROLET  
LINEA: CHR 580 226  
MODELO: 1990  
COLOR: AZUL BLANCO  
NÚMERO DE SERIE: PH993304  
NÚMERO DE MOTOR: 6RA1306571  
NÚMERO DE CHASIS: PH993304  
CILINDRAJE: 2150  
TIPO DE CARROCERIA: CERRADA  
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL  
FECHA DE MATRICULA INICIAL: 06/07/1990  
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: STRIA MCPAL TTO CALI  
PUERTAS: 1  
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 38  
NUMERO DE EJES: 2  
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 27/03/2010 HASTA 27/03/2011  
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA  
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 15/02/2010 HASTA 15/02/2011  
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 16/04/2017 HASTA 16/04/2019  
EMPRESA AFILIADORA: SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.  
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS  
MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL

<sup>25</sup> Al respecto véase el folio 4 de la carpeta original del vehículo.

<sup>26</sup> Véase al respecto el folio 58 del expediente original del vehículo.

<sup>27</sup> Al respecto véase el folio y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL  
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 498663  
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 20/10/2009 HASTA 19/10/2011  
FECHA DE EXPEDICIÓN: 20/10/2009

**3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA YAB-112, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.**

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la compañía de transportadora SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. con fundamento en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa YAB-112 de propiedad de la sociedad LEASING CAPITAL S.A.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa de transportadora certificó la existencia de la relación contractual entre esa entidad y sociedad LEASING CAPITAL S.A., es decir el día veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005)<sup>28</sup>, se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma.

*"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su **término**, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas** y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

*Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.*

*Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing – el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.*

<sup>28</sup> Véase el folio 4 del expediente original del vehículo.



**31 ENE. 2018**

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

*Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."*  
(Negrillas Fuera de Texto).

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

*"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

Bajo ese hilo normativo, es como dentro del caso en concreto y de las pruebas obrantes en el plenario se determina en lo que respecta al contrato de vinculación suscrito respecto del mentado automotor:

En primer lugar; que fue a partir del día veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005) que la compañía transportadora SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la sociedad LEASING CAPITAL S.A. acordaron vincular el vehículo de servicio público de placa YAB-112 al parque automotor de la empresa. Véase al respecto el folio 1 del expediente.

En segundo lugar; que con fundamento en dicho acuerdo la empresa de transporte referenciada solicitó el veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005) bajo el consecutivo N° 4050, la expedición de la tarjeta de operación para el bus de placa YAB-112, y posteriormente requirió en varias ocasiones la renovación del mismo documento. Esto es,

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

el día cuatro (4) de Octubre de dos mil siete (2007) bajo el consecutivo N° 4156<sup>29</sup> y el catorce (14) de Octubre de dos mil nueve (2009) a través del radicado N° 3050<sup>30</sup>.

En tercer lugar; que aunque el contrato de vinculación celebrado entre las partes aquí tantas mencionadas, se extravió, esto conforme lo denunció en su oportunidad la operadora de transporte ante la Policía Nacional<sup>31</sup>; la prueba indiscutible que dicho acuerdo existió, descansa en la afiliación que todavía ostenta el citado vehículo tipo bus, al parque automotor de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A.

Ahora bien, si por una parte es cierto que la ausencia del contrato de vinculación suscrito entre las partes, impide que el Despacho pueda entrar a verificar las obligaciones, los derechos, las prohibiciones, el término inicialmente pactado, sus causales de terminación y los preavisos requeridos para ello, y aún más, no permite determinar las situaciones especiales de las que se pueda definir la existencia de prórrogas automáticas.

Por otra parte, también es cierto que tal situación no impide legalmente que uno de sus intervinientes, en este caso la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., pueda terminar de forma unilateral el contrato de vinculación celebrado.

De ahí que, ante la devolución que hiciera la empresa de correo postal SERVIENTREGA S.A. e INTER-RAPIDISIMO S.A., de las comunicaciones remitidas por la empresa de transporte referenciada a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. y fechadas del quince (15) de Octubre de dos mil catorce (2014)<sup>32</sup> y veintiuno (21) de Abril de dos mil diecisiete (2017)<sup>33</sup>.

Sumado al desconocimiento que asegura tener el Gerente de la referida empresa de transporte, respecto del paradero del vehículo y del propietario del automotor de placa YAB-112.

Las razones por las cuales resulte válida para este Despacho, la terminación unilateral del contrato de vinculación que hiciera la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., a través de la publicación efectuada el día treinta (30) de Abril de dos mil diecisiete (2017) en el diario EL TIEMPO.

Bajo ese entendido, es como el Despacho puede concluir que el contrato de vinculación celebrado entre el Representante Legal de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. y la sociedad LEASING CAPITAL S.A. respecto del rodante de placa YAB-112, se terminó a partir del día primero (1) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), extinguiendo con ello la vigencia de la relación contractual entre las partes.

Una vez dejado en claro la anterior situación y agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001, el Despacho entrará analizar la configuración de las causales de desvinculación en que se encuentre inmersa la sociedad LEASING CAPITAL S.A. en su condición de parte dentro del contrato de vinculación suscrito con la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. el día veinte (20) de Octubre de dos mil cinco (2005).

<sup>29</sup> Véase al respecto el Folio 12 de la carpeta original del vehículo.

<sup>30</sup> Al respecto véase el folio 23 del expediente original del vehículo.

<sup>31</sup> Véase al respecto el Folio 60 de la carpeta original del vehículo.

<sup>32</sup> Al respecto véase el folio 62 del expediente original del vehículo.

<sup>33</sup> Véase al respecto el Folio 78 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa YAB-112; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el día veintisiete (27) de Marzo de dos mil once (2011); tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil once (2011), conforme se extrae de la copia de la tarjeta de operación que reposa a folio 36 de la carpeta original del vehículo.

Igualmente, es de destacar que en términos de seguridad y servicio en materia de transporte se constata que el bus de servicio público de placa YAB-112, desborda su vida útil con un uso aproximado de veintisiete (27) años y un desgaste natural en todas sus partes.

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor esta en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

Situación a la cual se sobrepone en lo absoluto el hecho de que el año de fabricación del rodante data de 1990, es decir, que el equipo cuenta con un uso aproximado de veintisiete (27) años, y que aunado a ello no ha renovado la tarjeta de operación desde hace más de seis (6) años.

Esto en observancia con el imperativo contemplado en el párrafo primero y segundo del artículo 2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), que dispone "...*Ninguna empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial podrá vincular o prestar el servicio con vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso...*"

Al respecto entiéndase por tiempo de uso el término de veinte (20) años contemplado en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con la definición de edad del equipo automotor prevista en el artículo 2.2.1.1. del Decreto 1079 de 2015. Por ende se ordenará la desvinculación administrativa del citado vehículo.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de placa YAB-112<sup>34</sup> y de características; clase de vehículo bus, marca CHEVROLET, modelo 1990, color azul-blanco, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas una (1), línea CHR 580226, número de motor 6RA1306571, número de chasis PH993304, número de serie PH993304, capacidad pasajeros (38); del parque automotor de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT 800.202.828-0.

<sup>34</sup> Al respecto véase el folio 5 del expediente original del vehículo.

**31 ENE. 2018**

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación del vehículo de placa YAB-112 vinculado a la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A., es importante anotar que la misma perdió vigencia el día diecinueve (19) de Octubre de dos mil once (2011), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar por aviso la presente decisión a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. identificada con el NIT N° 860.504.056-6, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 40 N° 27-60 Local 10 Emporio de esta ciudad y/o al email [diegofernando@transportessell.com.co](mailto:diegofernando@transportessell.com.co).

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa YAB-112, del parque automotor que la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali-Valle. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte – Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR del parque automotor de la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. identificada con el NIT N° 800.202.828-0 el vehículo de servicio público de placa YAB-112 de propiedad de la sociedad LEASING CAPITAL S.A. y de características; clase de vehículo bus, marca CHEVROLET, modelo 1990, color azul-blanco, tipo de servicio público, tipo de carrocería cerrada, número de puertas una (1), línea CHR 580226, número de motor 6RA1306571, número de chasis PH993304, número de serie PH993304, capacidad pasajeros (38).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por aviso la presente decisión a la sociedad LEASING CAPITAL S.A. identificada con el NIT N° 860.504.056-6, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al Representante Legal de la compañía de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la calle 40 N° 27-60 Local 10 Emporio de esta ciudad y/o al email [diegofernando@transportessell.com.co](mailto:diegofernando@transportessell.com.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. respecto del vehículo de placa YAB-112 adscrito a su parque automotor"

de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa YAB-112, del parque automotor que la empresa de transporte SERVICIOS ESPECIALES DEL LLANO S.A. registra en el RUNT.

**ARTÍCULO QUINTO:** POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y a la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali-Valle. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE*

Dada en Villavicencio-Meta a los 31 ENE. 2018

  
**LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO**

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladine  
Elaboró: JAPL  
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo  
Fecha de elaboración: 05/01/2018